



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 05 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 169/06 del registro del Poder Legislativo Provincial, caratulado: "CONTRATO DE SERVICIO FULL SERVICE AÑO 2006 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES IMP. PREVENTIVA"**, al que obran agregados los Expedientes de similar registro N° 137/06, 138/06, 389/06, 789/06, 1096/06, 1592/06, 751/06, 1862/06, 1863/06, 2106/06, 2383/06, 2594/06 y 3145/06.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA -quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el presente acto administrativo-, seguidamente se transcribe su Voto: "...A los fines de un análisis ordenado cabe aclarar que el expediente citado en el exordio se relaciona con la contratación del servicio de mantenimiento de equipos fotocopiadores brindado por la Empresa Laser Sur; encontrándose conformado a su vez por los distintos expedientes en donde tramitaron los pagos y demás cuestiones inherentes a dicha contratación, a saber:-----

- Expte. N° 169/06 "IMPUTACION PREVENTIVA AÑO 2006, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES".-----

- Expte. N° 137/06 "POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL SERVICE, MES DE ENERO/2006".-----

- Expte. N° 138/06 "POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO, FULL SERVICE, MES DE FEBRERO/2006".-----

Las actuaciones ut supra reseñadas han sido evaluadas en el trámite de Control Posterior según lo dispuesto por el art. 2 inciso b) de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, mereciendo objeciones de la Auditora Fiscal por Acta de Constatación Control Posterior N° 016/06 – Legislatura Provincial -de fecha 31/05/06-, obrante a fs. 47.-----

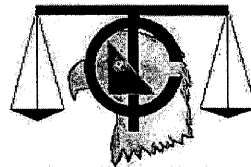
Mediante el Acta de Constatación citada, se comunican las siguientes conclusiones: 1) *El presente expediente ha sido remitido de manera extemporánea para su intervención previa, ya que el gasto tramitado se encuentra en ejecución del 14/04/05, no habiéndose remitido, asimismo, en forma previa al pago del mes de enero/06 que fuera abonado con fecha 22/02/06 a fojas 07, y del mes de febrero/06 abonado el 22/02/06 obrante a fojas 16, incumpliendo lo establecido en el punto 1), primer párrafo, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.* 2) *No se ha dado respuesta a la observación efectuada por Acta de Constatación N° 141/06 Punto 1, Expediente N° 1096/06 servicios mes de mayo/06.* 3) *El Expediente N° 197/06, adjunto no corresponde a las prestaciones del contrato de locación de fojas 02 y 03.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por la citada acta, se procede a la devolución de los expediente analizados, otorgándose un plazo de 10 días para que efectúe los descargos a los reparos efectuados.-----

Por otra parte, mediante Acta de Constatación N° 141/06 –Legislatura- de fecha 15 de mayo de 2006, obrante a fs. 87, se analizaron en el marco del control previsto por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, las actuaciones tramitadas por el expediente N° 1096/06, caratulado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL FOTOCOPIADORAS POR EL MES DE MAYO/06”; indicando al respecto la Auditora Fiscal interviniente que: *deberá darse respuesta a lo indicado por la Auditora Interna en el Informe N° 318/06 Puntos a), b), c), d) y e), obrantes a fs. 09, remitiéndose las actuaciones nuevamente a la Auditoría Interna para su análisis.*-----

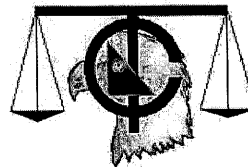
Asimismo, se encuentran incluidos en las actuaciones bajo análisis el expediente N° 789/06, caratulado: “POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL SERVICE, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL/2006”; el expediente N° 1592/06, caratulado: “DESAFECTACION CONTRATO LASER SUR P/CONTRATO NUEVO A PARTIR MAYO/06”; el expediente N° 751/06, caratulado: “INFORMA SOBRE EL CONTRATO DE FULL SERVICE”; el expediente N° 1862/06, caratulado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO MES DE MAYO/06 CORRESPONDIENTE A DIFERENCIA MES MAYO/06”; el expediente N° 1863/06, caratulado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO MES DE JUNIO/06”; el expediente N° 2106/06, caratulado: “POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/06”.-----

Los tres (03) expedientes referenciados en último lugar (N°s. 1862, 1863 y 2106) fueron verificados en el marco del expediente N° 169/06, en los términos artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mediante Acta de Constatación N° 269/06 – Legislatura- de fecha 04 de agosto de 2006, obrante a fs. 117; por la cual el Auditor Fiscal interviniente, deja constancia que este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención con anterioridad sobre la presente contratación, emitiéndose el Acta de Constatación N° 141/06 y Acta de Control Posterior N° 016/06; indicando que se reiteran los términos vertidos en la misma y efectúa nueva observación, consistente en que: *Las modificaciones de contratos que generen afectación de fondos deben darse a intervención de este órgano de control previo a su ejecución, tal cual lo establece la Resolución Plenaria N° 01/01 del TCP.*-----

También integran las presentes actuaciones, agregándose a posteriori del acta precedentemente señalada, el expediente N° 2383/06, caratulado: “POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL MES DE AGOSTO/06”; el que fue analizado en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, plasmado en Acta de Constatación N° 296/06 – Legislatura- de fecha 04 de septiembre de 2006, obrante a fs. 139, en la cual el Auditor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fiscal formula las siguientes observaciones: 1) *No se adjuntan documentación respaldatoria, que avale los servicios prestados y cancelados a fs. 138.* 2) *No se dio respuesta a la observación del Acta de Constatación N° 269/06.*-----

Asimismo se consigna como Nota al pie de la premencionada acta que: *No obstante la vigencia y el tiempo que acontece a la presente contratación, se solicita verificar las cláusulas 2° y 7°; atento que la primera prevé un pago adelantado por un servicio que no se presta y la segunda el cobro de interés, cuando en la actualidad no está prevista la actualización en las contrataciones. Por lo expuesto, se solicita analizar la conveniencia de continuar en las actuales condiciones, con la presente contratación.*-----

En idénticos términos se pronuncia el Auditor Fiscal en Acta de Constatación N° 303/06 – Legislatura- de fecha 07 de septiembre de 2006, obrante a fs.150, producida en el marco del análisis del expediente, también integrante de las actuaciones citadas en el exordio, N° 2594/06, caratulado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO FULL SERVICE MES DE SEPTIEMBRE/ 2006”, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

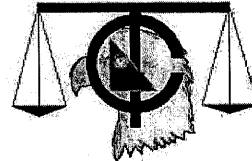
En último término se analiza el último de los expedientes agregados en las presentes actuaciones, N° 3145, caratulado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPOS FOTOCOPIADORES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE/06”; originando el Acta de Constatación N° 335/06 (Control Previo – Poder Legislativo), de fecha 18 de octubre de 2006, obrante a fs. 166, por la cual se formulan las siguientes observaciones: “*El expediente de referencia fue intervenido en instancias de control previo por este organismo de control, formulándose observaciones; no remitiéndose las actuaciones para su aclaración o insistencia.... Por lo cual las autoridades del organismo incurren en las situaciones impuestas por el artículo 30 de la Ley N° 50... Además, el incumplimiento de las normas vigentes en materia de contrataciones puede dar lugar a las sanciones impuestas por el artículo 44° de la Ley 50. En función de lo antes dicho, se solicita la remisión del expediente observado en su oportunidad, en el término de 48 hs. Contadas a partir de la notificación de la presente a los efectos de la verificación del cumplimiento por parte del cuentadante de los reparos efectuados por esta área de control externo.*”-----

En función de tales reparos, el cuentadante formula descargo mediante Nota Letra SA N° 670/2006; otorgándole a dicha presentación el carácter de insistencia a los mismos, en los términos del inciso e) punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Analizado el mismo por parte del Auditor Fiscal interviniente, produce la Nota Letra: TCP N° 23/06 (fs. 171/173); indicando que las actuaciones se corresponden con el Contrato de Locación de Servicios entre el entonces Secretario Administrativo Sr. Raúl Ruiz y Láser Sur por el servicio de Alquiler de Fotocopiadoras. Dicho contrato fue suscripto el 31/03/2004 por un año y renovado automáticamente a cada vencimiento. Agrega que cada mes, la Administración del Poder Legislativo tramitó el pago del servicio mediante un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expediente distinto que fue adjuntando al anterior, sin considerar las observaciones que los Auditores Fiscales actuantes realizaban.-----

A continuación efectúa una reseña detallada de todas las actas de constatación efectuadas en las circunstancias apuntadas, las que por haber sido ya referenciadas en el presente y en honor a la brevedad me remito a lo allí expuesto.-----

En relación a ello señala que la Nota N° 670/2006, suscripta por el Secretario Administrativo (fs. 170), solamente efectúa aclaraciones respecto a las observaciones vertidas por la Auditoría Interna en los Informes mencionados. Estas aclaraciones no han sido analizadas por la Auditoría Interna.-----

Por lo expuesto concluye que **correspondería mantener las observaciones** realizadas en las actas de constatación mencionadas, ya que no se aportó elementos para su levantamiento.-----

Asimismo, entiende procedente **sancionar al cuentadante** por tratarse de una metodología de trabajo que se reitera en el tiempo.-----

Tomada la intervención que le compete, el Secretario Contable de este Tribunal, comparte los términos expuestos por el Auditor Fiscal en su Nota N° 23/06, elevando las actuaciones al señor Vocal de Auditoría para evaluar la aplicación de una sanción pecuniaria a los responsables.-----

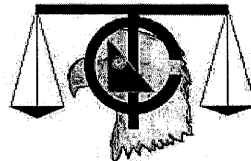
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros, y atento la elevación efectuada por el señor Secretario Contable iniciaré el análisis de la cuestión objeto de debate, consistente en la procedencia de la aplicación de las sanciones propiciadas en el informe del Auditor Fiscal, compartido por el Secretario Contable.-----

En función de ello, analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo en sentido coincidente con las opiniones emitidas por el Área Contable, en las actas e informes pertinentes, que las mismas no aportan elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados o justificar los incumplimientos constatados.-----

En tal sentido y tal como lo afirma el Auditor Fiscal a fs. 171, la reiteración de omisiones en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de contrataciones; tornando en habitual y permanente una metodología que contradice las pautas establecidas para la ejecución del gasto público; sumado a su actitud remisa en modificar tal conducta pese a las reiteradas observaciones efectuadas por los Auditores Fiscales intervinientes en las distintas actas producidas en el marco de control, sin aportar elementos que contribuyan a su justificación; configura una conducta que encuadra en el artículo 44° de la Ley N° 50 y habilita la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 4° inciso h) del mismo cuerpo normativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, cabe indicar que las actuaciones que se vienen analizando ya están ejecutándose, lo cual se ve corroborado con los distintos expedientes de pago agregados a las actuaciones, correspondientes al contrato en cuestión, todos los cuales han sido verificados en el marco de control, de donde surge que en todos los casos se mantuvieron las observaciones formuladas.-----

Ahora bien, el hecho de su ejecución implica que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Tribunal; vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto. En consecuencia, corresponde imprimir a la cuestión el trámite del control posterior; resultando aplicables, entonces, las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*".-

Que en el caso, el Auditor Fiscal se ha expedido mediante Nota Letra TCP N° 23/06, considerando insuficientes los elementos aportados para proceder al levantamiento de las observaciones y propicia en consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley 50; sin hacer mención alguna a la eventual existencia de perjuicio. Dicho criterio es compartido por el Secretario Contable a fs. 174.-----

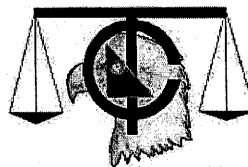
En vista de ello, y en punto a resolver la cuestión debatida en autos, entiendo que, sin perjuicio de remitir posteriormente las actuaciones al Auditor Fiscal a efectos de que se expide acerca del tema del perjuicio; considero procedente en esta instancia, en función de los elementos obrantes en autos la aplicación de la multa prevista en el artículo 4° inciso h) de la Ley 50 al responsable de los incumplimientos constatados.-----

En tal sentido, entiendo que ha quedado debidamente acreditado el apartamiento a las normas vigentes en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario y Ley N° 495); configurando con ello la conducta tipificada en el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En función de lo expuesto, considero que alcanzaría la imposición de la sanción al Sr. Secretario Administrativo del Poder Legislativo, Gerardo Antonio SCIUTTO, en su carácter de titular de dicha Área, por cuanto ha sido quien ha autorizado la continuación de los pagos en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, habiendo omitido presentar los descargos y justificativos tendientes al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

levantamiento de las observaciones; resultando configurada en el caso la responsabilidad prevista por el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por ello, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, entiendo que resulta procedente aplicar al nombrado una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Legislatura Provincial a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del nombrado ut supra; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

Considero, asimismo, que, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro del Poder Legislativo -Secretaría Administrativa- N° 169/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

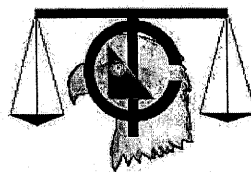
Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria."-----

Posteriormente, emitió su Voto el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo a continuación: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 171/173 obra la Nota Letra T.C.P. (Legislatura) N° 23/06, por la cual el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN analiza el descargo efectuado por el Secretario Administrativo del Poder Legislativo Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO a través de la Nota Letra S.A. N° 670/06 (fs. 170), en relación a las observaciones formuladas a través de las Actas de Constatación N° 141/06 (fs. 87), 016/06 (Control Posterior, fs. 47), 269/06 (fs. 117), 296/06 (fs. 139), 303/06 (fs. 150) y 335/06 (fs. 166). Al respecto, indica el Auditor Fiscal que la citada Nota "...solamente hace



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*aclaraciones respecto a las observaciones vertidas por la Auditoría Interna en los Informes "ut supra" mencionados. Estas aclaraciones no han sido analizadas por la Auditoría Interna". Concluyendo que "...correspondería mantener las observaciones realizadas en las actas de constatación mencionadas, ya que no se aportó elementos para su levantamiento. Pero además, correspondería a mi juicio, sancionar ... al cuentadante, ya que ésta es la forma administrativa de trabajo que se reitera en el tiempo, es decir: el Tribunal de Cuentas en el estricto cumplimiento de sus funciones, observa los actos administrativos que no se corresponden con la normativa vigente y el Poder Legislativo hace caso omiso siguiendo adelante con las contrataciones y desoyendo dichos reparos. Así las cosas, además de los reparos formulados, se sigue desoyendo las normas vigentes en materia de insistencias. Pero lo más significativo es que esto no le acarrea consecuencias por lo tanto dicha situación no se corrige y de esta manera nuestra actuación en este organismo se traduciría como totalmente infructífera..."*-----

Analizadas las actuaciones por parte del Secretario Contable, comparte el criterio del Auditor Fiscal actuante, elevando las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría para que se considere la aplicación de una sanción pecuniaria a los responsables. (Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1436/06, fs. 174)-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, emite su Voto el Sr. Presidente, considerando que corresponde imprimir a la cuestión el trámite del control posterior, resultando aplicables las pautas básicas establecidas en la Resolución Plenaria Nº 15/06; por cuanto las actuaciones analizadas ya están ejecutándose tal cual se corrobora con los distintos Expedientes de pago agregados correspondientes al contrato en cuestión.-----

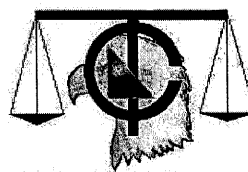
En cuanto a la cuestión de fondo, comparte la opinión del Auditor Fiscal y el Secretario Contable, considerando que el descargo presentado por el cuentadante no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados o justificar los incumplimientos constatados.-----

Entiende que la reiteración de omisiones en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de contrataciones; tornando en habitual y permanente una metodología que contradice las pautas establecidas para la ejecución del gasto público; sumado a su actitud remisa en modificar tal conducta pese a las reiteradas observaciones efectuadas por los Auditores Fiscales intervinientes, sin aportar elementos que contribuyan a su justificación; configura una conducta que encuadra en el artículo 44º de la Ley Provincial 50 y habilita la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 4º inciso h) de la citada Ley.---

En función de lo expuesto, considera procedente en esta instancia la aplicación de la multa prevista en dicha norma al responsable de los incumplimientos constatados; sin perjuicio de remitir posteriormente las actuaciones al Auditor Fiscal a efectos de que se expida acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluye, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente la aplicación de una sanción de multa al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO, equivalente al 5% (cinco por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares; quien en su carácter de titular de dicha área, autorizó la continuación de los pagos en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial 6, Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria Nº 01/01), habiendo omitido presentar los descargos y justificativos tendientes al levantamiento de las observaciones; resultando configurada en el caso la responsabilidad prevista por el artículo 30 de la Ley Provincial 50. Ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-; debiendo imprimirse al presente el trámite previsto en dicha Resolución Plenaria.-----

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Presidente, manifiesto mi postura de adherir a sus fundamentos, inclinando mi voto en sentido coincidente.-----

En efecto, entiendo que, conforme su estado, las actuaciones deben ser analizadas en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, relativas al control posterior; resultando aplicables las pautas básicas previstas en la materia por la Resolución Plenaria Nº 15/06 (Punto f).-----

Ello así, dado que, efectuadas las observaciones a través de las Actas de Constatación Nº 141/06, 269/06, 296/06, 303/06 y 335/06, el Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial aprobó los pagos, emitiéndose la Ordenes de Pago y ejecutándose, así, la contratación observada mediante las Actas citadas.-----

Asimismo, comparto las conclusiones del Sr. Presidente en cuanto que en el caso ha quedado acreditado el incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial 6, Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria Nº 01/01); no habiéndose aportado a mi criterio de parte del cuentadante elementos que permitan justificarlo o desvirtuarlo.-----

Por tanto, estimo que, tal como indican las áreas intervinientes, la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa al Secretario Administrativo del Poder Legislativo Provincial Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, quien al aprobar los pagos pese a las observaciones efectuadas por este organismo de control, asume la responsabilidad por el trámite realizado en tales condiciones.-----

Comparto, así, la naturaleza y el monto de la sanción propuesta por el Sr. Presidente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

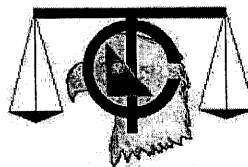
Ahora bien, atento lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, entiendo que, aplicada la sanción propuesta, procede remitir las presentes actuaciones al Auditor Fiscal interviniente a fin que, oportunamente, analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal, en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y se expida acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50. -----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

- a) Aplicar al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO D.N.I. 21.986.993, una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial 6, Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria N° 01/01), observado a través de las Actas de Constatación N° 141/06, 016/06 (Control Posterior), 269/06, 296/06, 303/06 y 335/06, quedando a su cargo acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50. Ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.
- b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Legislatura Provincial a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada del recibo de haberes del nombrado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----
- c) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 169/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----
- d) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----
- e) Remitir el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 169/06 al Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06, oportunamente analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal de conformidad a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y se expida acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

f) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Legislatura Provincial, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente con remisión del Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial Nº 169/06. Es mi voto."-----

Finalmente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiendo seguidamente su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente.-- Tras el análisis de las actuaciones, se pronuncian en forma concordante en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Aplicar al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO D.N.I. 21.986.993, una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial 6, Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado a través de las Actas de Constatación Nº 141/06, 016/06 (Control Posterior), 269/06, 296/06, 303/06 y 335/06, quedando a su cargo acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50. Ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-

b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Legislatura Provincial a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada del recibo de haberes del nombrado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

c) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial Nº 169/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

d) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

e) Remitir el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 169/06 al Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06, oportunamente analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y se expida acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente a este Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

f) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Legislatura Provincial, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente con remisión del Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial N° 169/06.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por los Sres. Miembros preopinantes, comparto las medidas propuestas por ellos; manifestando mi postura de adherir a sus fundamentos, e inclinando mi voto en el mismo sentido. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. b), 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Aplicar al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO D.N.I. 21.986.993, una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones y de ejecución del gasto público (Ley Territorial 6, Ley Provincial 495 y Resolución Plenaria N° 01/01), observado a través de las Actas de Constatación N° 141/06, 016/06 (Control Posterior), 269/06, 296/06, 303/06 y 335/06, quedando a su cargo acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.**-----

**ARTICULO 2°.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Legislatura Provincial a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada del recibo de haberes del Secretario Administrativo Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 3º.-** Disponer, a los fines indicados en el Artículo 1º y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial Nº 169/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

**ARTICULO 4º.-** Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 2º.-----

**ARTICULO 5º.-** Remitir el Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial Nº 169/06, caratulado: "CONTRATO DE SERVICIO FULL SERVICE AÑO 2006 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORES IMP. PREVENTIVA", al Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 15/06, oportunamente analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y se expida acerca de la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

**ARTICULO 6º.-** Notificar, con copia certificada del presente, a la Legislatura Provincial, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente con remisión del original del Expediente del registro del Poder Legislativo Provincial Nº 169/06.-----

**ARTICULO 7º.-** Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 1º, con copia certificada de ambos, al Sr. Gerardo Antonio SCIUTTO, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 1250**

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA